

Acuerdo No. 290-2023

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 21 de Agosto del ventires 2023.

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece, entre otras cosas, que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y que la motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “ACUERDA”.

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos serán firmados por el titular del órgano que los emite y autorizados por los funcionarios que indiquen las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano constituido como Republica libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho al trabajo y que a trabajo igual corresponde salario igual.

CONSIDERANDO: Que trabajador es toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo.

CONSIDERANDO: Que mediante PCM.027-2014, ratificado mediante Decreto Legislativo No.34-2021 de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se crea la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos con autonomía funcional y administrativa sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dra. **Lizeth Armandina Coello Gómez**, asumió la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), mediante Acuerdo de nombramiento 151-2023.



CONSIDERANDO: Que la Directora Ejecutiva asumió una situación crítica en Recursos Humanos debido a la contratación de personal no permanente realizada por la administración anterior debido a que se llevaron a cabo un total de 237 contrataciones, de las cuales 32 personas no cuentan con un contrato escrito que formalice su relación contractual, por lo cual la Directora Ejecutiva solicitó Opinión Legal a Asesoría Legal de esta Dirección y coordinó la búsqueda de recursos presupuestarios en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas de manera irregular en virtud de no tener disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023) Dirección Ejecutiva solicitó Opinión Legal a Asesoría sobre la situación laboral encontrada en la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), producto de la administración de la Abg. Dulce María Villanueva, por lo tanto, en fecha (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se emitió Opinión Legal AL-018-2023, la cual fue ampliada a solicitud de Secretaria General mediante MEMORADUM-DINAF-SG-365-2023 en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). La cual establece: En cuanto a la regulación laboral: 1. En relación al personal contratado bajo la modalidad de Contrato no Permanente y la relación contractual adquirida antes del 15 de junio de 2023, la administración actual, encabezada por la **DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, tiene la obligación de cumplir con las responsabilidades laborales adquiridas. Esto puede llevarse a cabo en cumplimiento de los artículos 20 y 30 del Código de Trabajo, los cuales establecen que para que exista un contrato de trabajo se deben cumplir tres elementos esenciales: a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrono, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento en cuanto el modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponer reglamentos, la cual debe mantenerse Por todo el tiempo de duración del contrato; y, c) Un salario como retribución del servicio. Una vez reunidos los tres (3) elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen. Y que de la inexistencia del contrato escrito exigido por este Código es imputable al patrono. El patrono que no celebre por escrito los contratos de trabajo, u omite algunos de sus requisitos, hará presumir, en caso de controversia, que son ciertas las estipulaciones de trabajo alegadas por el trabajador. Sin perjuicio de prueba en contrario. Por lo tanto, en el caso de los empleados sin contrato laboral escrito deberá formalizarse la relación contractual, firmando contrato de trabajo escrito, en el que se establezcan las condiciones laborales, como salario, horario, duración del contrato, entre otros y se redactará en tantos ejemplares como sean los interesados, debiendo conservar uno cada parte. La Dirección quedará obligado a archivar su ejemplar para exhibirlo a requerimiento de cualquier autoridad del trabajo. 2. Que la vigencia de los contratos deberá ser a partir de la fecha en la que se inició la relación laboral.



CONSIDERANDO: Que mediante OFICIO DINAF-DE-No.493-2023 de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se solicitó a la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), opinión legal con el fin de corroborar las acciones legales recomendadas por Asesoría Legal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en la Opinión Legal No.AL-018-2023.

CONSIDERANDO: Que mediante OFICIO DINAF-DE-No.493-2023 de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se solicitó a la Procuraduría General de la Republica (PGR), opinión legal con el fin de corroborar las acciones legales recomendadas por Asesoría Legal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en la Opinión Legal No.AL-018-2023.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la Republica (PGR), emitió **Opinión Legal No. PGR-DNC-029-2023** en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), certificada en la cual indica que la **DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, En vista de los hechos jurídicos en referencia a los contratos de trabajo verbal, en cuanto a la relación contractual con el recurso humano adquirida previo al quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023) la administración actual que está bajo la dirección de la **DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, cuenta con la disposición de cumplir con las responsabilidades laborales adquiridas y que es preciso indicar que la Directora Ejecutiva se encuentra legitimada para emitir las disposiciones legales tendientes a la mejor administración del recurso humano de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) emitió **Opinión Legal USL. NO. 188-2023**, en la cual concluye: Que la no existencia de un Contrato Individual de Trabajo es imputable al patrono, por lo que se debe hacer un Contrato de Trabajo, a las personas que están laborando de forma verbal, pues sus labores no están dentro de las estipulaciones en el artículo 39 del Código de Trabajo, que habla en qué casos el contrato de trabajo puede ser verbal, en ese mismo orden de ideas, dicho personal le asiste el derecho de solicitar, mediante reclamo administrativo ante dicha institución, la permanencia y la antigüedad, en ese caso queda a opción de las autoridades de la institución suscribir o bien el contrato individual de trabajo estipulando en el mismo la fecha en que se inició dicha relación contractual o darles el acuerdo de nombramiento siempre y cuando haya presupuesto para ello. Así mismo en cuanto Opinión Legal en referencia a los contratos de trabajo verbales en cuanto a la relación contractual con el recurso humano adquirida previo al quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la administración actual que está bajo la dirección de la **DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, se hace la observación que en el presente caso no es sustitución de patronos, pues el patrono sigue siendo la misma Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), siendo el único representante de dicha Institución y en ese sentido la institución siempre tiene la responsabilidad laboral adquirida por dicho personal.



CONSIDERANDO: Que mediante Oficio DINAF-DE-No.481-2023, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se solicitó a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) apoyo presupuestario con el fin de cubrir los compromisos laborales adquiridos por la administración de la Abg. Dulce María Villanueva.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) emitió certificación de la **RESOLUCIÓN NUMERO 234-2023**, en la cual **RESUELVE:** 1. Ampliar mediante el traslado de fondos del Tesoro Nacional proveniente de la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central el presupuesto de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en las estructuras presupuestarias: INSTITUCION 242, PROGRAMA 12, SUBPROGRAMA 00, PROYECTO 000, ACTIVIDAD 001, GERENCIA ADMINISTRATIVA 001, UNIDAD EJECUTORA 002, SERVICIOS PERSONALES 10000, PERSONAL NO PERMANENTE 12000, SUELDOS BASICOS 12100 11 01 0000, DECIMO TERCER MES 12410 11 01 0000, DECIMO CUARTO MES 12420 11 01 0000, CONTRIBUCIONES PARA SEGURO SOCIAL 12550 11 01 0000, con un total de ampliaciones de Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y un lempiras exactos (L 41,752,641.00).

2. Las ampliaciones anteriores serán financiadas de la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCION 449, PROGRAMA 99, SUBPROGRAMA 00, PROYECTO 000, ACTIVIDAD 005, UNIDAD EJECUTORA 002, OTROS GASTOS 90000, ASIGNACIONES GLOBALES 99000, PARA EROGACIONES CORRIENTES 99500 11 01 0000, con un total de financiamiento Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y un lempiras exactos (L 41,752,641.00).

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mediante OFICIO-DINAF-DE-No.544-2023, se solicitó a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) solicitud de modificación presupuestaria para el traslado de la ampliación presupuestaria de Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y un lempiras exactos (L 41,752,641.00), del programa 12, actividad de obra 01 hacia el programa 12, actividad de obra 03 ya que en esta actividad de obra se encuentran los contratos de personal no permanente.

CONSIDERANDO: Que existiendo un vacío en la ley y ante esta situación, teniendo el deber de dar una solución es decir no se puede negar en ningún momento el pago a los trabajadores se emite el presente acuerdo para poder llenar este vacío de la ley.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 5, 8 numeral 4, 41, 42, 43, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo: 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 ratificada sus disposiciones mediante Decreto Legislativo No.034-202; Artículos 31 y 32 del Reglamento de



organización, funcionamiento y competencia del poder ejecutivo y Artículos 3, 4, 19, 20, 21, 30, 36, 41, 46, y 95 del Código de Trabajo; Artículos: 59, 127, 128 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Que se proceda a la firma de contrato individual de trabajo para los empleados que no cuentan con contrato de trabajo, a fin de regularizar su relación contractual.

SEGUNDO: Que con la inyección presupuestaria de Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y un lempiras exactos (L 41,752,641.00), se proceda con el pago de salarios adeudados hasta la fecha.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



LIZETH ARMANDINA GÓMEZ
Directora Ejecutiva



HÉCTOR ISAAC ALVARADO MEJÍA
Secretario General